

CIVILSCAPE
ESTATUTOS 2010
(Primer borrador de la traducción del inglés)

ÍNDICE

Preámbulo.....	1
Nombre y ubicación- Artículo 1.....	2
Objetivos y recursos - Artículo 2.....	2
Socios- Artículo 3.....	3
Asamblea General- Artículo 4.....	5
Junta Directiva-Artículo 5.....	6
Reuniones y decisiones de la Junta Directiva- Artículo 6.....	6
Autoridad y Representación de la Junta Directiva-Artículos 7 y 8.....	8
Cese de los miembros de la Junta Directiva- Artículo 9.....	8
Año Fiscal e informe anual y cuentas- Artículo 10.....	9
Normas- Artículo 11.....	9
Modificación de los estatutos- Artículo 12.....	9
Disolución y Liquidación- Artículo 13.....	10
Provisiones finales- Artículo 14.....	10
CIVILSCAPE.....	10

PREÁMBULO

En Florencia, el 20 de octubre de 2000, el Convenio Europeo del Paisaje (CEP, Convenio de Florencia) fue aceptado por los ministros del Consejo de Europa. El 1 de marzo de 2004 el Convenio de Florencia se hizo efectivo. El convenio se aplica a todo el territorio de los estados participantes e incumbe tanto a las zonas naturales como a las urbanas y a las rurales. Tanto los paisajes extraordinarios como los cotidianos o los degradados están bajo la jurisdicción del Convenio. La participación civil para la protección, gestión y ordenación de los paisajes es un requerimiento explícito del Convenio.

En una reunión en Villa Careggi, Florencia, el 23 de febrero de 2008, los representantes de ONGs (organizaciones no gubernamentales) de 6 países diferentes decidieron establecer con esta finalidad la asociación CIVILSCAPE. Los objetivos de CIVILSCAPE son reforzar la implementación del Convenio Europeo del Paisaje y las actividades emprendidas para esta finalidad por el Consejo de Europa y la Agrupación de ONGs Internacionales, disfrutando de un status participativo en el Consejo de Europa. CIVILSCAPE también aspira a reforzar la cooperación con las otras redes internacionales interesadas en el Convenio Europeo del Paisaje, RECEP-ENELC (Red Europea de Autoridades Locales y Regionales para la puesta en práctica del CEP) y UNISCAPE (Red Europea de Universidades para la implementación del CEP).

FORMACIÓN Y STATUS

Para desarrollar lo anteriormente mencionado los comparecientes declararon mediante esta escritura formar una asociación y establecer, por tanto, los siguientes estatutos que fueron modificados de mediante votación secreta por la Asamblea General en Antverp en 2010.

NOMBRE Y UBICACIÓN

Artículo 1

1. El nombre de la asociación es CIVILSCAPE
2. Tiene su sede en el municipio de Wageningen, Países Bajos

OBJETIVOS Y RECURSOS

Artículo 2

1. El objetivo de la asociación es funcionar como una red internacional para organizaciones no gubernamentales que se esfuerzan por salvaguardar y mejorar la calidad del paisaje, conforme al Convenio Europeo del Paisaje (el Convenio de Florencia del Consejo de Europa) :
 - a) Sirviendo como núcleo técnico y logístico de una red europea en el ámbito de la participación ciudadana en la protección, gestión y ordenación del paisaje, llamada “CIVILSCAPE”
 - b) Promoviendo intercambios internacionales de conocimientos y experiencias en la protección, gestión y ordenación de paisajes en Europa entre organizaciones no gubernamentales a nivel local, regional, nacional e internacional.
 - c) Promoviendo el desarrollo de proyectos conjuntos entre los miembros de CIVILSCAPE.
 - d) Desarrollando junto con los socios de la red, programas para la formación práctica y educación en competencias necesarias para la participación de los ciudadanos con respecto a cuestiones de protección, gestión y ordenación de paisajes.

- e) Estimulando el aumento de la conciencia pública en cuestiones de protección, gestión y ordenación del paisaje.
 - f) Coordinando acciones para influir en políticas relacionadas con los objetivos de la asociación.
 - g) Produciendo publicaciones electrónicas, digitales e impresas para el público general, apoyo a políticas y objetivos científicos.
2. Los métodos para conseguir estos objetivos serán los siguientes:
- a) La asociación proporcionará medios financieros para que la red de CIVILSCAPE funcione estableciendo intercambio de proyectos, consiguiendo subvenciones, suministrando productos, buscando donaciones, contribuciones y otros fondos en el entendimiento de que esta es una asociación sin fines lucrativos.
 - b) La asociación fomentará el intercambio de conocimientos entre los socios de la red proporcionando tanto el marco organizativo necesario como el financiero.
 - c) La asociación fomentará la creación de una base de datos sobre iniciativas sobre el paisaje europeo que sea accesible para los socios de la red y que se puedan utilizar para obtener beneficios para el mantenimiento y la gestión del paisaje europeo con sus valores culturales y naturales.
 - d) La asociación proporcionará servicios a las organizaciones que estén relacionadas con el movimiento por una cuota razonable para sacar beneficios para su funcionamiento como organización.
 - e) La asociación se dedicará a cualquier actividad legal apropiada para llevar a cabo los objetivos antes mencionados .
3. Los recursos de la asociación constarán de:
- a) cuotas de socios
 - b) subvenciones y donaciones
 - c) regalos, herencias y legados
 - d) otras adquisiciones y recursos.

SOCIOS

Artículo 3

1. Los socios de CIVILSCAPE son una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro que luchan por impulsar la implementación del Convenio Europeo del Paisaje, y que sean aceptados como socios por la Junta Directiva. En el caso de que la Junta Directiva haya decidido no aceptarlos como tales, la Asamblea General aún podrá aceptarlos.

- a) El **Socio Regular** está abierto a organizaciones no gubernamentales cuyas funciones primordiales concuerdan con las finalidades de CIVILSCAPE. La organización no gubernamental se define conforme a la Resolución 1996/31 de las Naciones Unidas ECOSOC y las directrices de las Naciones Unidas de 2001 DPI como cualquier organización sin ánimo de lucro que no esté constituida por una entidad gubernamental o con un acuerdo intergubernamental y que esté implantada a nivel local, nacional, subregional, regional o internacional. Esta categoría no incluye las facultades y universidades privadas.

Los representantes de cada Organización Regular asociada tienen derecho a participar plenamente en las reuniones y actividades de CIVILSCAPE, incluyendo el derecho a voto y a ser elegibles. Los representantes serán, normalmente, uno de los empleados o directivos de la organización.

- b) **Miembros asociados.** Las asociaciones que pertenecen a otra organización que aglutina a varios grupos, que ya es socia de Civilscape, pueden llegar a ser miembros asociados. Los miembros asociados no pagarán cuota y no tendrán derecho a voto pero pueden participar en todas las reuniones de Civilscape y las personas de estas organizaciones pueden ser elegidas como miembros de la Junta Directiva.
- c) **Miembros afiliados.** Va dirigido a organizaciones que no sean ONGs. Los socios afiliados serán, por ejemplo, organismos y negocios gubernamentales o intergubernamentales, que se dedican a funciones coherentes con la finalidad de Civilscape. Los representantes de cada organización afiliada tendrán derecho a participar en las reuniones y actividades de Civilscape, pero no tendrán derecho a voto o a ser elegible en Civilscape.
- d) **Miembros honorarios.** Pueden ser miembros honorarios organizaciones o personas que hayan hecho contribuciones extraordinarias a Civilscape. Serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2. La cuota anual de CIVILSCAPE tiene que decidirse en la Asamblea General. Durante el primer año de socios (2008) esta cuota será de 50 euros para organizaciones con una facturación anual de menos de 10.000 euros, 250 euros para organizaciones con una facturación anual de más de 10.000 euros y menos de 100.000, y 500 euros para organizaciones con una facturación anual de más de 100.000 euros. Estos niveles de cuotas no serán considerados para designar categorías de socios y no serán reveladas a terceros.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4

1.- La Asamblea General es la reunión anual de los socios (miembros) y representa el órgano decisorio de CIVILSCAPE. La Asamblea General tiene todos los derechos dentro de la asociación que no se atribuyen por ley o por estos estatutos a la Junta Directiva.

2.- Los miembros tendrán un solo voto cada uno. Sólo pueden votar los socios o socios delegados.

3.- Pueden ser invitados a la Asamblea General observadores sin derecho a voto.

4.- Las reuniones de la Asamblea General estarán organizadas por la Junta Directiva.

5.- Las reuniones ordinarias anuales de la Asamblea General deberán anunciarse al menos con dos meses de antelación.

6.- La Asamblea General:

- a) aprueba el programa anual de actividades.
- b) designa a los miembros de la Junta Directiva.
- c) decide sobre el establecimiento de la sede, sucursales y oficinas, además de de la sede legal y de operaciones, y cualesquiera otros cambios de sede existentes.
- d) aprueba los reglamentos y documentos de presupuestos.
- e) Decide en temas relativos a contribuciones.

7.- La Asamblea General elige a su Presidente y a los miembros de la Junta Directiva de entre los representantes de los socios, por mayoría simple de votos.

8.- El Presidente de la Asamblea General es también el presidente de la Junta Directiva.

9.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria mediante convocatoria escrita del Presidente, por petición escrita de la Junta Directiva o por un tercio de los miembros, dos meses antes de la fecha solicitada y por las siguientes razones:

- a) aprobación de posibles modificaciones a los estatutos propuestas por la Junta Directiva.
- b) Decisiones relativas a la disolución de CIVILSCAPE.
- c) Decisiones sobre cualquier otro tema propuesto por los grupos que han promovido la convocatoria de la reunión.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5

1.- La Junta Directiva supervisará el funcionamiento de CIVILSCAPE en los intervalos entre las reuniones de la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva de la asociación consistirá en no menos de 5 y no más de 9 miembros y se reúne por primera vez en este acto. El número de miembros será conforme a la condición previa- determinado por la Junta Directiva y por consenso. Los miembros tienen que ser nominados por la Asamblea General. Los observadores no participarán en la toma de decisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva puede, sin embargo, invitar a cualquier persona- sin derecho a voto- a sus reuniones cuando lo estime necesario.

3.- Los miembros de la Junta Directiva actúan según su leal saber y entender y sin mandato de ninguna otra organización.

4.- La Junta Directiva (a excepción de la primera Junta Directiva, cuyos miembros serán designados para funciones específicas) elegirá de entre sus miembros un Secretario General y un Tesorero, mientras su presidente es designado conforme al art.4, cláusula 7; el Presidente, el Secretario y el Tesorero son responsables de la dirección diaria de la asociación y forman el Comité Ejecutivo. Los puestos de Secretario y Tesorero pueden también ser ocupados por una sola persona.

5.- Los miembros de la Junta Directiva se designan por un periodo de tres años, con la posibilidad de reelección. Los miembros de la Junta Directiva pueden presentarse hasta dos mandatos para el mismo cargo. Si quedaran libres una o más vacantes en la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva que se queden- por consenso general (o por decisión de un solo miembro que quede del comité) se asegurarán de que uno o más sucesores en funciones serán designados en el plazo de dos meses siguientes a la falta de vacante o vacantes. Estos miembros en funciones lo serán hasta la próxima reunión de la Asamblea General.

6.- En el caso de que por cualquier motivo se careciese de uno o más miembros, los miembros de la Junta Directiva que queden, aunque solo quede un miembro, formarán igualmente una Junta Directiva legítima.

7.- Los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados por sus actividades.

REUNIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6

1.- Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en el lugar indicado por el Presidente.

2.- Al menos se celebrará una reunión anual.

3.- Se llevarán a cabo también reuniones varias veces al año si el Presidente lo estima oportuno o si uno de los otros miembros de la Junta Directiva formula una petición

escrita a este efecto y lo envía al Presidente; esta petición debe contener una lista exacta de los puntos a discutir durante la reunión. Si el Presidente no responde a tal petición en un tiempo suficiente para que la reunión pueda llevarse a cabo en los dos meses siguientes al de la petición, el miembro de la Junta Directiva que haya hecho tal petición estará autorizado a convocar una reunión según las formalidades requeridas.

4.- La convocatoria de la reunión se hará- según las condiciones de la cláusula anterior- por el Presidente al menos 21 días antes de la fecha prevista para la reunión, sin contar el día de la misma- mediante cartas de notificación (enviadas por correo o por e-mail).

5.- Las cartas de notificación informarán sobre los temas a discutirse en la reunión además del lugar, fecha y hora de la misma.

6.- Todos los documentos y decisiones de la Junta Directiva estarán completamente disponibles para los socios de CIVILSCAPE.

7.- Siempre y cuando los miembros de la Junta Directiva con una función oficial estén presentes en la reunión, se pueden tomar decisiones válidas sobre todos los temas discutidos si se aprueban por consenso- aunque las normas para la comunicación y celebración de las reuniones no se hayan observado.

8.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser representados por miembros suplentes.

9.- Las reuniones serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva; si el Presidente está ausente, los miembros que estén presentes designarán a un Presidente en funciones para la reunión.

10.- El Secretario o cualquier otro miembro que sea designado por el Presidente tomará acta de todos los temas discutidos durante la reunión.

11.- La Junta Directiva puede tomar decisiones válidas durante la reunión sólo si una mayoría de los miembros con funciones oficiales están presentes en la reunión o estén representados por poderes. Un miembro de la Junta Directiva puede permitirle, incluso a sí mismo, que sea representado en una reunión por otro miembro de la Junta Directiva presentando una autorización escrita (poder) que tiene que ser aprobada por el Presidente de la reunión. Un miembro de la Junta Directiva sólo puede ser apoderado por un miembro ausente de la Junta Directiva.

12.- La Junta Directiva puede también tomar decisiones fuera de las reuniones, pero sólo si a todos los miembros de la Junta Directiva se les da la oportunidad de expresar su opinión sobre la decisión mediante carta, telégrafo, e-mail, telex o fax. El Secretario hará un informe de dicha decisión que incluirá las respuestas recibidas; este informe tiene que ser añadido al acta después de ser firmado por el Presidente.

13.- Cada miembro de la Junta Directiva tiene un voto. Ya que estos estatutos no requieren una mayoría absoluta, todas las decisiones de la Junta Directiva tienen que ser adoptadas por una mayoría simple de los votos válidos.

14.- Todas las votaciones de las reuniones se harán de forma oral a menos que el Presidente crea necesario llevar papeletas, o uno de los miembros votantes o miembros que estén autorizados para votar por poderes exijan una papeleta. Las papeletas irán sin firmar y selladas. Las papeletas en blanco se consideran abstenciones.

15.- El Presidente tomará la decisión final en todos los conflictos que tengan que ver con la votación y que no se hayan previsto en los estatutos.

AUTORIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7

1.- La Junta Directiva está encargada de la administración de la asociación.

2.- La Junta Directiva no está autorizada a suscribir acuerdos que tengan que ver con la adquisición, traspaso o préstamos hipotecarios de una propiedad registrada.

3.- La Junta Directiva no está autorizada a suscribir acuerdos según los cuales la asociación avale una deuda o llegue a ser co-deudor, fijar un plazo para un tercero o proporcionar una deuda segura a un tercero.

Artículo 8

1.- La Junta Directiva representa a la asociación.

2.- La autoridad para representar a la asociación es asignada por la Junta Directiva a dos miembros que actúen de forma conjunta y que estén implicados en las funciones diarias de la asociación.

3.- La asociación puede autorizar a uno o más miembros de la Junta Directiva, así como a un tercero, para representar a la asociación dentro de los límites de esa autorización.

CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9

Los miembros del Comité Ejecutivo cesan bajo una de las siguientes condiciones: debido a la muerte de un miembro del Comité Ejecutivo, en caso de que él o ella pierda el control de sus facultades, en caso de dimisión escrita, en caso de despido por parte del Comité Ejecutivo si esto tiene lugar durante una reunión por consenso donde todos los miembros del Comité Ejecutivo estén presentes o representados por poderes (con la excepción del miembro de la Junta Directiva a quien se va a despedir)) y también en caso de despido por la Asamblea General.

AÑO FISCAL E INFORME ANUAL Y CUENTAS

Artículo 10

1.- El año fiscal de la asociación tiene que coincidir con el año natural del calendario.

2.- Al cierre de cada año fiscal, las cuentas de la asociación se cerrarán. El tesorero preparará un balance general y un estado de los ingresos y gastos del año fiscal cerrado; estos documentos irán acompañados- a petición de al menos un miembro del Comité Ejecutivo -por un informe de un contable registrado o un asesor/contable en administración y posteriormente presentarlo al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General en los seis meses posteriores al fin del año fiscal.

3.- Las cuentas tienen que ser aprobadas por la Asamblea General.

NORMAS

Artículo 11

1.- La Junta Directiva está autorizada a establecer un conjunto de normas que traten de temas que no estén cubiertos en estos estatutos.

2.- Las normas no deben entrar en conflicto con la Ley Civil de los Países Bajos o con estos estatutos.

3.- La Junta Directiva está siempre autorizada a cambiar o abolir las normas.

4.- El establecimiento, cambio o abolición de las normas son válidos sólo después de la aprobación por parte de la Asamblea General

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 12

1.- La Junta Directiva está autorizada a proponer cambios en estos estatutos. La decisión para cambiar los estatutos debe ser tomada por una mayoría de 2/3 de los votos en una reunión de la Asamblea General donde al menos el 50% de los miembros de CIVILSCAPE estén presentes o representados por poderes. Si en la primera Asamblea General en relación a este tema están presentes menos del 50% la Junta Directiva convocará una nueva Asamblea General, teniendo en cuenta el artículo 4 cláusula 8. En la nueva Asamblea General la decisión de cambiar los estatutos puede ser llevada a cabo por los 2/3 de la mayoría de los miembros entonces presentes.

2.- Los cambios deben tener lugar por medio de una escritura notarial; de lo contrario quedarán inválidos.

3.-A los miembros de la Junta Directiva se les requiere que presenten una copia autenticada del cambio, así como los estatutos ya modificados, en la Oficina de Registro dependiente de la Cámara de Comercio en el distrito en el que la asociación está situada.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 13

1.- El Comité Ejecutivo está autorizado a disolver la asociación. Conforme a cualquier decisión con este fin, hay que aplicar las condiciones del Artículo 12, cláusula 1.

2.- La asociación continuará existiendo después de su disolución hasta cuando sea necesario para permitir la liquidación de sus activos.

3.- La liquidación se llevará a cabo por el Comité Ejecutivo.

4.- Los liquidadores se asegurarán de que la disolución del registro de la asociación tenga lugar en el registro como se dispone en el artículo 12, cláusula 3.

5.- Durante el proceso de liquidación, las disposiciones de estos estatutos estarán vigentes en la parte que sea posible.

6.- Cualquier saldo monetario que quede después de la disolución de la asociación se gastará de acuerdo con los objetivos de la asociación donde sea posible. Conforme a la finalidad de este balance hay que aplicar las disposiciones del artículo 12, cláusula 1.

7.- Después de la finalización de la liquidación, las cuentas y los documentos de la asociación disuelta, serán guardados por el liquidador más joven por un periodo de siete años.

PROVISIONES FINALES

Artículo 14

En todos los casos no previstos por la Ley Civil y por estos estatutos, la Junta Directiva decidirá.

CIVILSCAPE

RED DE SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE

CIVILSCAPE es una asociación internacional de organizaciones de la sociedad civil. Estas son organizaciones no gubernamentales (ONGs) que dedican su trabajo a la protección, gestión y ordenación del paisaje de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje (Florenca, 20 de octubre de 2000).

“Paisaje” significa una zona, tal y como es percibida por la gente, cuyo carácter es el resultado de la acción e interacción de factores naturales y/o humanos. Por lo tanto, nuestras actividades cubren áreas naturales, rurales, urbanas y peri-urbanas. Esto incluye tierra firme, aguas interiores y zonas marinas. Esto incumbe a paisajes que podrían considerarse excepcionales así como paisajes cotidianos o paisajes degradados. “Los paisajes” son un componente esencial para el entorno de las personas, una expresión de la diversidad de su patrimonio tanto cultural como natural y los cimientos de su identidad.

CIVILSCAPE se dedica a crear un medioambiente favorecedor para las organizaciones de la sociedad civil, a documentar a la comunidad de organizaciones de la sociedad civil, a reforzar la infraestructura del sector ciudadano y a promover la colaboración, tanto entre organizaciones de la sociedad civil así como entre ellas mismas, entre

organismos políticos o administrativos y otros agentes de la sociedad civil para fomentar el bien público en Europa y más allá.